

“CONTRA JUAN DE CABRERA POR PELEA CON ROSALES”

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ESCRIBANÍA, 1, 1605, LEGAJO 17,
EXPEDIENTE 2, FOJAS 9 recto – 16 verso¹

Romina GRANA (*)

Este documento se conserva en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Argentina; su localización exacta es Escribanía 1, año 1605, legajo 17, expediente n° 2. Como es común para los archivos que almacenan fondos de la época colonial americana, la pieza de aproximadamente 8 folios escritos en recto y verso (foja 9 recto a foja 16 verso) está encuadrada junto a otros expedientes que no guardan entre sí conexión alguna. Por el momento, no contamos con transcripciones disponibles en portales públicos ni de éste ni de otros papeles del periodo y región, por eso creemos que dar a conocer parte de este reservorio es un primer paso tendiente a iluminar aspectos de la práctica de la justicia en el extremo sur del Virreinato del Perú.

Si bien hemos ofrecido un estudio sobre el documento en una revista brasileña² conviene destacar brevemente cuál es la importancia de publicar esta fuente. En primer lugar, advertimos que se trata de una causa breve que se desarrolló en sólo dos días; esto llama la atención puesto que en el siglo abundan procesos extensos que abarcan meses y hasta años los cuales, a menudo, no atesoran entre sus fojas datos precisos sobre su fase final. Con esto queremos decir que la brevedad y conclusión de una causa no son hechos frecuentes ya que en su mayoría este tipo de causas se encuentra trunca y o puede haber sido continuada en otra instancia de la que se tiene siempre noticia.

(*) Doctora en Letras. Docente en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Investigadora independiente. rominagrana77@gmail.com

¹ Abreviatura definida por *Revista Historia y Justicia*: AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f x.

² “Historia y discurso: la construcción discursiva del amancebamiento. Un estudio de caso (Córdoba del Tucumán, 1605)”, *Revista Diálogos*, Brasil, vol. 16, n°3, 2012, p. 1027-1049. ISSN: 1415-9945 (impreso) y 2177-2940 (on-line).

El expediente aquí presentado se inicia de oficio el 13 de junio de 1605 cuando el alcalde ordinario don Pedro Luis de Cabrera solicita hacer información sobre el supuesto amancebamiento de Alonso Díaz de los Álamos con Isabel de Rosales – viuda – a quienes encontró reunidos después de tocada la queda. Los testigos actuantes son pocos y los acusados niegan ante el juez haber cometido el delito. Las partes renuncian al derecho de presentar testimonios lo cual hace inaplazable la decisión del juez que falla prohibiéndoles encontrarse en lugares sospechosos so pena de 50 pesos y obliga a Alonso a responsabilizarse de la totalidad de los gastos procesales. Las notificaciones a los acusados cierran el expediente el 15 de junio de ese mismo año.

En segundo término, remontarnos al año 1605 implica tener en cuenta una de las etapas más tempranas de organización institucional en la región céntrica de Argentina: don Jerónimo Luis de Cabrera fundó la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía en 1573 movido por el interés de extender los límites territoriales del extremo sur hasta entonces conocido buscando una salida al mar. En este sentido, el juicio que ofrecemos data de los momentos iniciales de la gestión notarial y administrativa de esta ciudad que dependía judicialmente de la Audiencia de Charcas.

La relevancia de considerar algunos mojonos en los primeros decenios posteriores a la fundación de la ciudad no es sino en función de habilitar el reconocimiento de las particularidades que adoptan algunos delitos (el amancebamiento) que visibilizan prácticas prohibidas entre miembros de la población hispánica. Esta es la característica más notable del expediente: el amancebamiento que intenta disimularse se transforma en una interdicción lingüística a tal punto que ni se nombra: prácticas sociales y prácticas lingüísticas están correlacionadas.

Otro aspecto especialmente tenido en cuenta en las investigaciones actuales es el valor que tiene el rumor como fuente de acusación, es decir, la voz pública entendida como promotora de la acción judicial. Las voces que se oyen simultáneamente en la causa permiten destacar la variabilidad existente en los modos de nombrar el delito – conocer carnalmente, estar amancebado, tener ilícita amistad, etc. –, lo cual es índice de la dificultad para “decir” aquello que integra un dominio de interdicciones como el cuerpo, el goce y la sexualidad.

Entre otras características, en el texto se descubre cuál es la condición de las viudas en estas sociedades, las modalidades mediante las cuales se protege el honor de los sujetos, el lugar social que ocupan los acusados si se tiene en cuenta su origen (natural de la Mancha de Toledo por ejemplo) e, incluso, la vigilancia “comunitaria” sobre las conductas ilícitas que se mide en términos de niveles de tolerancia social.

Estas particularidades que mencionamos no agotan las que pudieran surgir de un estudio ulterior sobre la fuente; sólo mencionamos unos pocos aspectos que pueden ser el punto de inicio de verdaderos aportes a la historia social americana en perspectiva diacrónica. En este sentido, aproximarnos a la discursividad colonial desde distintos enfoques y dominios disciplinares permite arriesgar hipótesis más amplias que son objeto de interés de

antropólogos, sociólogos, historiadores o lingüistas sobre cuáles son los mecanismos mediante los cuales se construyen las identidades en los expedientes, qué significados sobre lo permitido y lo prohibido entraban en disputa a la hora de considerar el recurso de la justicia como lugar restitutivo del orden y cuál era el abanico de acuerdos y negociaciones que pretendían moderar el daño ocasionado, entre otros.

Para culminar, precisamos que el tamaño de la hoja que sirve de soporte a este documento es de aproximadamente 31 cm de largo x 22 cm de ancho, están cosidas a la izquierda y algunos términos se pierden por el grosor de los legajos; hay también algunas grietas o rajaduras en las esquinas superiores e inferiores propias de la manipulación que se ha hecho del papel. El texto está escrito con pluma, en tinta negra y el tipo de letra varía (como es general para todas las regiones y sincronías) según los escribanos y jueces que intervienen en la causa. No obstante esta variedad, la letra más frecuente es la procesal, bastante pareja y apenas redondeada, de trazos en su mayoría cursivos no muy finos pero legibles y levemente inclinada hacia la derecha. El foliado es posterior a la fecha de escritura de los textos y también está hecho con tinta sobre el borde superior izquierdo de las hojas.

Respecto de las normas de transcripción cabe detallar que se transcribe reproduciendo el contenido línea por línea y que se desarrollan las abreviaturas; motiva esta decisión la voluntad de facilitar la lectura y desambiguar algunas posibles confusiones que pudieran estar fundadas en la variabilidad de abreviaturas para una misma unidad léxica. Ocasionalmente se preserva la ortografía de la época (*fecho* por *hecho*) así como la unión / separación antigua de algunos vocablos (*veinte e cinco* por *veinticinco*) pues dan cuenta de algunas evoluciones fonéticas y/o del estado de reconocimiento del escriba de la autonomía de las palabras, todo lo cual puede ser útil para quienes se interesen en hacer estudios de corte lingüístico.

Finalmente, llama la atención la aparición generalizada de una línea vertical antes de cada estampa del escribano; respecto de este fenómeno no podemos más que generar una explicación tentativa: o bien marca un margen a partir del cual se pone límite a la “espacialidad” donde puede estar ubicada la rúbrica o bien contribuye a la contabilidad de las veces en que el escribano intervino en alguna diligencia. Quedan, como es esperable, muchos aspectos por relevar del copioso conjunto de expedientes civiles y criminales de la Córdoba temprana para los cuales estas líneas no son sino orientaciones preliminares.

Agradecemos a la Licenciada Gabriela Parra Garzón, vicedirectora del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, la autorización para difundir las fotografías del presente expediente.

Contra Alonso de los Álamos _____ 1605

1705 [sic]

9

[dentro de un timbre
administrativo del AHPC]

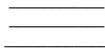
En la ciudad de Córdoba en trece días
del mes de junio de mil y seiscientos
y cinco años el maese de campo general
don Pedro Luis de Cabrera alcalde ordinario
en esta dicha ciudad dijo que habiendo tenido
noticia que Alonso Díaz de los Álamos
estaba amancebado públicamente y daba mal
ejemplo con Isabel de Rosales viuda
andando rondando llegó al aposento donde
la suso dicha vive adesora y les halló hablándola
y requiriéndola y le mandó traer a la cár-
cel y para que conste de dicho amancebamiento
y de haberle prendido en casa de la dicha
Isabel de Rosales y castigar al suso
dicho de oficio de la real justicia mandé hacer
e hice la información y diligencias siguientes
- a tres renglones-les halló- vale-

Don Pedro de Cabrera

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Testigo En la ciudad de Córdoba en este
dicho día mes y año dichos el dicho alcalde
[¿?] información fizo parecer
ante sí a Pedro de Chávez que hace
oficio de ser el alguacil mayor en
esta dicha ciudad del cual se recibió
juramento a Dios nuestro señor y de una
señal de cruz en forma de derecho
so cargo del cual prometió de decir
verdad y siendo preguntado
por la cabeza de proceso

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 9 recto



dijo que este testigo señaló a Alonso
Díaz de los Álamos e a Isabel de
Rosales señalados en la cabeza
de proceso y lo que sabe es que
de muchos días a esta parte
ha oído decir a personas de cuyos
nombres no se acuerda cómo el
dicho Alonso Díaz de los Álamos
entraba en casa de la dicha
Isabel de Rosales y trataba
con ella carnalmente y andando este
testigo rondando en compañía del dicho
alcalde el sábado en la noche
próximo pasado que se contaron
once días del mes de abril de este presente mes en-
traron en casa de Ana de Fuentes
donde la dicha Isabel de Rosales
vive y hallaron al dicho Alonso Díaz
de los Álamos con la dicha Isabel
de Rosales en un aposento ha-
blando a muy a deshora de la noche
más de dos horas después de
tocada la queda y hablaban re-
cicio que se oía de fuera del dicho
aposento y parecía que reñían
como por celos y el dicho alcalde le
prendió y le quitó las espadas y
le mandó traer a la cárcel don-
de al presente está y a la dicha Isabel
de Rosales dejó en su casa
por ser mujer y esto dijo

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 9 verso

que es la verdad y lo que sabe
so cargo del juramento que tiene fecho y lo
firmó y dijo que es de edad de
veinte y cinco años y que no le tocan
las generales de la ley

Don Luis de
Cabrera

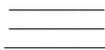
Pedro de Chaves

Ante mí

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Testigo En la ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio de mil y seiscientos
y cinco años el dicho alcalde para in-
formación de lo suso dicho hizo pare-
cer ante sí a Ruy de Sosa alguacil mayor
de esta dicha ciudad del cual se reci-
bió juramento por Dios nuestro señor
y una señal de cruz en forma de
derecho so cargo del cual prometió
de decir verdad y siendo preguntado por el te-
nor de la causa de proceso dijo
que este testigo ha oído decir a personas
de cuyos nombres no se acuerda más que
de Pedro de Chávez su teniente
cómo el dicho Alonso Díaz de los Álamos
estaba amancebado con Isabel
de Rosales y que andando ron-
dándole este testigo con el general
don Pedro Luis de Cabrera alcalde
ordinario en esta dicha ciudad
muy a deshora del toque de la queda

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 10 recto



entraron en casa de Ana de Fuentes
donde la dicha Isabel de Rosales
vive y hallaron al dicho Alonso Díaz de
los Álamos con ella dentro de un
buhío y la suso dicha estaba desnuda
y asentada en la cama y el dicho Alonso
Díaz de los Álamos estaba allí junto
sentado los cuales estaban
riñendo de palabra a lo que parecerá
y el dicho alcalde le mandó quitar la espa-
da y le trajo a la cárcel el dicho Pedro
de Chávez por mandado del dicho alcalde
y esto es lo que sabe y la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmó
y dijo que es de edad de treinta y seis
años e no le tocan las generales de la ley

Don Pedro Luis de
Cabrera

Ruy de Sosa
Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Testigo En la ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio de mil y seiscientos
y cinco anos el dicho alcalde para in-
formación de lo contenido en la causa
de proceso hizo parecer ante sí a
don Adacito Luis de Cabrera residente en es-
ta dicha ciudad del cual se recibió
juramento por Dios nuestro señor y una
señal de cruz en forma de derecho so cargo
del cual prometió de decir
verdad y siendo preguntado por el tenor
de la causa de proceso = dijo



AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 10 verso

11

[dentro de un timbre
administrativo del AHPC]

que lo que sabe y pasa es que an-
dando este testigo rondando con el dicho
alcalde su primo el sábado en la noche
próximo pasado después de dada la
queda hallaron en casa de Ana de
Fuentes viuda donde posa Isabel
de Rosales ante su merced viuda al dicho
Alonso Díaz de los Álamos en el apo-
sento de la dicha Isabel de Rosales
la cual estaba desnuda en la ca-
ma sentada y asimismo lo estaba
el dicho Alonso Díaz de los Álamos y an-
tes de entrar en el dicho aposento
oyeron este testigo y los demás cómo habla-
ban y este testigo oyó que el dicho Alonso Díaz
de los Álamos decía por vida tuya
que no he dicho nada a Pascuala ni a
Barrera y en esto entraron y el dicho
alcalde quitó la espada al dicho
Alonso Díaz y le mandó traer a la cárcel
y esto dijo que es la verdad y lo que
sabe so cargo del juramento que hizo y lo
firmó y dijo que es de edad de veinte
años y no le tocan las generales de la ley /va testado/
desnuda / no vale/

Don Pedro Luis de

Cabrera

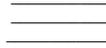
Adacito Luis de Cabrera

Ante mí

Joan Díaz de Ocaña

Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 11 recto



auto

La ciudad de Córdoba en catorce días de
el mes de junio de mil y seiscientos y cinco
años el dicho alcalde dijo que para que esta
causa se acabe y concluya mandaba e
mandó se tomen las confesiones a Alonso
Díaz de los Álamos y a Isabel de
Rosales y así lo proveyó e mando
Don Pedro Luis de
Cabrera

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Confesión de
Alonso Díaz de
los Álamos

La ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio de mil y seiscien-
tos y cinco años el dicho alcalde hizo pa-
recer ante sí a Alonso Díaz de los Ala-
mos preso en la cárcel pública de es-
ta dicha ciudad del cual se recibió
juramento por Dios nuestro señor y por
una señal de cruz en forma de derecho
so cargo del cual prometió de decir
verdad y siendo preguntado por el tenor
de la causa de proceso se le tomo
su declaración en la manera siguiente---
Preguntado cómo se llama qué edad y oficio
tiene y de dónde es natural dijo
que se llama Alonso Díaz de los Álamos
y es de edad de más de treinta años
y es natural de la Mancha de Toledo
y reside en esta dicha ciudad y es tratante
y esto responde-



AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 11 verso

=====

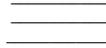
12 Preguntado si es verdad que este confesante está
[dentro de amancebado de muchos días a esta
un timbre parte con Isabel de Rosales viuda tra-
administra tando amistad carnal con ella y dan-
tivo del do mal ejemplo= Dijo que niega lo
AHPC] que se le pregunta y porque no pasa tal y que
solo conoce a la dicha Isabel de Rosales
de entrar en su casa y hablar con
ella y no de otra cosa---
Preguntado si es verdad que dicho alcalde
el sábado en la noche después de la
queda halló a este confesante en
casa de la dicha Isabel de Rosales
la cual estaba desnuda sentada
en su cama y este confesante sentado
en la dicha cama y le quitó la espada
y le mandó traer preso= Dijo que es ver-
dad lo que se le pregunta y que este confesante
había ido a despachar una carreta
e indios de Ana de Fuentes y entró a
hablar a la dicha Isabel de Rosales
y entró el dicho alcalde y les halló allí como
dicho es y esto dijo que es la verdad
y lo que sabe y pasa so cargo del juramento que
fecho tiene y no firmo por no saber y lo
firmó el dicho alcalde

Don Pedro Luis de
Cabrera

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Confesión En la ciudad de Córdoba en quince días
de Ana de del mes de junio de mil y seiscientos
Rosales y cinco años se recibió juramento a Dios nuestro señor
y una señal de cruz en forma

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 12 recto



de derecho de la dicha Ana de Rosales
so cargo del cual prometió
de decir verdad y se le tomó su
confesión en la manera siguiente---
Preguntada que cuánto tiempo ha que conoce
a Alonso Díaz de los Álamos y de qué
le conoce dijo que le conoce habrá
un año de vista por haberle visto
en casa de Juan Nieto---
Preguntada si es verdad que está aman-
cebada con el dicho Alonso Díaz de los
Álamos dijo que no está aman-
cebada con el dicho Alonso Díaz ni
le conoce carnalmente---
Preguntada si es verdad que el sábado
en la noche próximo pasado
a deshora andando rondando el general
don Pedro Luis de Cabrera alcalde entró
en casa de esta confesante y halló con
ella al dicho Alonso Díaz de los Álamos
dijo que es verdad que el dicho alcalde
halló en casa de esta confesante
al dicho Alonso Díaz el cual había ve-
nido a despachar una carreta
y unos indios porque Ana de
Fuentes dueña de la casa
viniese de [¿?] de Joan
[¿?] entonado
y esta dijo ser la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 12 verso

13 y que entre esta confesante y el dicho
[dentro de Alonso Díaz no hay ofensa de Dios
un timbre en cuanto a tratar carnalmente
administra el uno con el otro porque jamás
tivo del ha habido cópula entre ellos y no
AHPC] firmó porque dijo no saber y
dijo que es de edad de cuarenta
años y no firmó porque dijo no saber

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Auto de cargo En la ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio de mil y seiscientos
y cinco años el dicho general don Pedro Luis de
Cabrera alcalde ordinario habiendo visto
estos autos dijo que de oficio de la
real justicia hacía e hizo cargo al dicho
Alonso Díaz de los Álamos de la que-
ja que contra él resulta por la su-
maria información y su confesión
y mandaba y mandó que dentro de un día se des-
cargue donde no pasado proveerá justicia
y así lo mando

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación En la ciudad de Córdoba en este dicho día
mes y año dichos yo el dicho escribano notifiqué el auto
de cargo a Alonso Díaz de los Álamos en su persona
el cual dijo que niega el cargo y renuncia el
testimonio del y concluye para prueba y esto dio
por su respuesta y tomar del [¿?] de ello doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 13 recto



auto de prueba La ciudad de Córdoba en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años el dicho alcalde habiendo visto la respuesta del dicho Alonso Díaz de los Álamos dijo que de oficio de la real justicia hacía e hizo prueba y recibió esta causa y las partes de esta a prueba con término de nueve días comunes a las partes y mandó se les cite para deber presentar sumaria y conocer de los testigos que la otra parte presentare contra la esta y la otra contra la esta y así lo mande / va testado / hacía e hizo / no vale

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación La ciudad de Córdoba en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y cinco años yo el escribano de yuso escrito notifiqué el auto de prueba a Alonso Díaz de los Álamos el cual dijo que daba y dio por dichos e jurados los testigos de la sumaria información como fueran presentados en plenario juicio y renuncia el testimonio de prueba porque no quiere hacer probanza e pide publicación de esto y esto dio por su respuesta testigo Tomás de Bilema e no supo firmar

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Auto de publicación La ciudad de Córdoba en catorce días de el mes de junio de mil y seiscientos y cinco años el dicho alcalde habiendo visto la respuesta del dicho Alonso Díaz de los Álamos dijo que de oficio de la real justicia hacía e hizo publicación de esto en esta



AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 13 verso

14

[dentro de un timbre
administrativo del AHPC]

=====

causa con término de seis días e mandó dar testimonio
a las partes de lo procesado y así lo mandó

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación En la ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio de mil y seiscien-
tos y cinco años yo el escribano de yuso escri-
to notifiqué el auto de pu-
blicación al dicho Alonso Díaz
de los Álamos el cual dijo que
no quiere traslado y que renuncia el término
de la publicación y concluye
definitivamente y pide sentencia
de que doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

auto de conclusión La ciudad de Córdoba en este
dicho día mes y año dichos el dicho
general don Pedro de Cabrera alcalde
habiendo visto la dicha respuesta
dijo que de oficio de la real justicia
había y dio esta causa por conclusa
definitivamente e mandó citar las
partes para sentencia y así lo proveyó

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 14 recto



citación La ciudad de Córdoba en catorce días
del mes de junio del dicho año yo el dicho
escribano cité a Alonso Díaz de los Álamos
en su persona para oír en esta cau-
sa sentencia y tenor [¿?] y dijo que lo
oye testigo Tomás de Bilema y de
ello doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Visto esta

===== Fallo atento a los autos y méritos de este proceso
que por la culpa que por este proceso resulta
contra el dicho Alonso Díaz de los Álamos que le
debo de condenar y condeno en la prisión
que ha tenido por pena y mando que se le notifique
al dicho Alonso Díaz que no se junte con la dicha
Isabel de Rosales debajo de techado ni
en parte sospechosa so pena de cincuenta pesos
corrientes que aplico por tercias partes cá-
mara de su majestad justicias y denunciador y por es-
ta primera vez le condeno en las costas des-
ta causa así las fechas pertenecientes
a él cómo las pertenecientes a la dicha Isabel
de Rosales cuya tasación en mi reservo
y por esta mi sentencia definitiva juzgan-
do así lo pronunció e mandó

Don Pedro Luis de
Cabrera

Pronunciación Pronunció la sentencia de suso el maese de



AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 14 verso

15 de campo general don Pedro Luis de
[dentro de Cabrera alcalde ordinario que en ella firmó
un timbre su nombre en la ciudad de Córdoba en
adestra quince días del mes de junio de mil y
tivo del seiscientos y cinco años siendo el capitán
AHPC] don Alonso de la Cámara y Juan de Torreblanca
y Pedro Vázquez presentes

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación La ciudad de Córdoba en quince días de
el mes de junio de mil y seiscientos y
cinco años yo el escribano yuso escrito
notifique la sentencia de suso a Alonso Díaz de los Ál-
mos preso en la cárcel pública en su
persona y dijo que lo oye testigo Juan de Burgos
Sedeño y Juan Vizcayno y Francisco Parexo de ello
doy fe e mande / quince / vale

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Auto de cargo
a Isabel de Ro-
sales

En la ciudad de Córdoba en quince días de
el mes de junio de mil y seiscientos
y cinco años el dicho general don Pedro
Luis de Cabrera alcalde dijo que de oficio
de la real justicia hacia e hizo
cargo a la dicha Isabel de Rosales de la
culpa que contra ella resulta por la suma-
ria información y su confesión e mandó que
dentro de un día se descargue y así lo mande

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 15 recto

Notificación La ciudad de Córdoba en este dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano notifiqué el dicho auto de cargo a la dicha Isabel de Rosales la cual dijo que le niega e renuncia el término y pide ser recibida a prueba de que doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Auto de prueba

En este dicho día mes y año dichos el dicho alcalde habiendo visto la respuesta de la dicha Isabel de Rosales dijo que recibía y recibió esta causa y las partes de ella a prueba con término de nueve días comunes a las partes e mandé citarlas por deber presentar jurar y conocer de los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y así lo mando

Ante mí

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación La ciudad de Córdoba en este dicho día yo el dicho escribano notifiqué el dicho auto de prueba a Isabel de Rosales la cual dijo que daba y dio por dichos e jurados los testigos de la sumaria información como si fueran recibidos en plenario juicio y renuncia el término de prueba y pide publicación y esto dio por su respuesta testigo Tomás Bilema y de ello doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Auto En este dicho día quince de junio el dicho alcalde dijo que de oficio de la real justicia

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 15 verso



16

[dentro de un timbre

administrativo del AHPC]

hacía e hizo publicación de todo en esta causa con término de seis días y mandé dar testimonio a las partes de lo procesado

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación En este dicho día lo notifique a Isabel de Rosales y dijo que renuncia el término de publicación y concluye definitivamente y pide sentencia y esto responde testigo Tomás Bilema de ello doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

auto de publicación En este dicho día el dicho halló vista la respuesta de la dicha Isabel de Rosales dijo que había esta causa por conclusa y mandé citar las partes para oír sentencia y así lo mandé

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación En este dicho día mes y año dichos notifique la dicha conclusión a la dicha Isabel de Rosales y la cité para oír sentencia de que doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 16 recto

Vista de sentencia

===== Fallo por la culpa que por este proceso
resulta contra la dicha Isabel de Ro-
sales que la debo de condenar y con-
deno en las costas de esta causa jun [¿?]
cuya tasación en mi reservo
y estas las pague Alonso Díaz de los Álamos
y mando se le notifique a la dicha Isabel de Rosales
que no se junte de hoy en adelante con
el dicho Alonso Díaz de los Álamos en parte
sospechosa ni debajo de techado so pena
de cincuenta pesos corrientes que aplico
por tercias cámara de su majestad juez
y denunciador y por esta mi sentencia
juzgando así y lo pronuncio e mando---

Don Pedro Luis de
Cabrera

Pronunciación Pronunció la sentencia de suso el maese de
campo general don Pedro Luis de Cabrera
alcalde y ordinario en esta ciudad y en
ella firmó en quince días
del mes de junio de mil y seiscientos y cinco
años siendo testigos el capitán Alonso de la Cámara
alcalde ordinario y Julio de Torreblanca y Pedro
Vázquez y están a presentes

Ante mí
Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

Notificación Los dichos días mes y año dichos yo el presente notifiqué personalmente a
Isabel de Rosales en su persona de que doy fe

Joan Díaz de Ocaña
Escribano público

AHPC, ESC 1, 1605, L 17, e 2, f 16 verso